### ANUNCIOS OFICIALES

#### INSTITUTO ESPANOL DE MONEDA **EXTRANJERA**

Cambios oficiales de moneda publicados el día 15 de julio de 1950, de acuerdo con tas dispostciones vigentes

Francos	(1)	3 128
Libras .		30,660
Dolares	******************************	10,950
Francos	suizos	252,970
Francos	belgas	21.900
Florines	A4400000000000000000000000000000000000	288,157
Escudos		38,086
Pesos ar	gentinos moneda legal	1,80
Coronas	suecas	2,116
Coronas	danesas	1,585

(1) Este tipo podrá sufrir las modifica-ciones que se deriven del régimen francés de cambios.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Servicio Nacional del Trigo CUENCA

Habiendo sufrido extravio el resguardo A4-AC-1, ejemplar del vendedor, número 418.301, expedido por el Jete de Almacén de Barajas de Melo (Cuenca), importante mil ciento setenta pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo conserver con los ofluenes de seta Jefotura. presente en las oficinas de esta Jefatura Provincial, Doctor Chirino, 6, en la inte-ligencia de que están temadas las precauciones oportunas para que no se haga efectivo el resguardo de referencia sino a su legitimo dueño, quedando el mismo sin ningua valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo

Cuenca, 5 de julio de 1950.—El Jefe provincial (ilegible).

2.037-O.

## PARQUE REGIONAL DE VESTUARIO DE VALENCIA

El Excrao. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispues-to se celebre un concurso para la adquisición de

608.000 metros de lona de 14 centímetros.

576.000 metros de lona de 17 centimetros.

4.800.000 metros de cinta de 15 milimetros.

11.200 bobinas de hilo de algodón número 40.

9.600 kilos de hilo de lino número 20. 450 kilos de cosedera cañamo número 6.

para el Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1950).

Los materiales anteriormente deberán ser procedentes de fabricación española y sujetarse a las condiciones técnicas establecidas en los pliegos, reservándose el Tribunal la aceptación, a reserva de la aprobación superior, de los más convenientes, según las condiciones del oferente y del Servicio. aunque no sen precisamente los más económicos para el Tesoro, pudiendo desestimarse las dertas de aquellos que a juiçio de los técnicos y la Superioridad, no fuesen beneficiosos para el Servicio, aunque las ofertas se ajusten a los pliegos de conficiences c.c.ones.

Disho concurso se celebrará en la Di-rección del referido Parque en Valencia, plaza del Pintor Pinazo, número 2, a las once horas del día 4 de agosto próximo

## AVISO

Se recuerda a los señores suscriptores la obligación de abonar el importe de la suscripción por adelantado, lo que pueden efectuar por trimestre, semestre o año, si asi les conviniere, a razón de sesenta y cinco pesetas, ciento treinta pesetas o doscientas sesenta pesetas, respectivamente.

Igualmente se previene a los señores suscriptores que no efectuen sus pagos de los perjuicios que se les pueden irrogar como incursos en el artículo 27 del Reglamento de 1. de septiembre de 1948, que determina la exacción por la vía de apremio.

Los giros deberán efectuarse PRECISAMENTE con el mismo nombre de la suscripción.

LA ADMINISTRACION

venidero, ante el Tribunal reglamentario. Durante media hora el Tribunal admi-tirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Los pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se ver.ficará una vez transcurrida la referida media hora. vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantias que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales a los que ajustándose a las condiciones marcadas en compresa procesos procesos procesos procesos compresas contentes. Con los pliegos, sean más convenientes. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quin-ce minutos, y si terminado el plazo sub-sistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Para tomar parte en el concurso será condición precisa enviar a este Estable-cimiento muestras para ser analizadas, en cantidad de tres metros, kilos o uni-dades de los artículos que se ofrezcan. Dichos envios se harán en paquete cerrado, sin membrete ni indicación de pro-cedencia, y sujeto a cada muestra lleva-rá un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de oferta). El envío de estas muestras se hará con la suficiente

estas muestras se hara con la sunciente antelación, dándose por no recibidas las que lleguen después de las once horas del día 24 del mes actual.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la canacidad de trabajo de su industria can pac'dad de trabajo de su industria en

un turno normal. El Tribunal se reserva el derecho deampliar la oferta, si conviene al Servicio, en las condiciones que señala el artícu-lo 36 del Reglamento de Contratación,

previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de Los pliegos de condiciones que han de regir en este concurso, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Elército» y BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall del Establecimiento, todos los días y horas laborables. El concurso se celebrara con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional para la Contratación Administrativa en el Ramo del Elército, de 10 de enero de 1931 («C. L.» núm. 14), y disposiciones como!ementarias.

El importe de la publicación de este anuncio será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

Valencia. 8 de juito de 1950.—El Tenente Coronel Director, José Cebreros García.

Modelo de proposicion

Ejército», y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de ......, y en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más evacto cumplimiento. exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ...... (en número y letra) de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al pre-

ciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se

unen al pliego.

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es .......

6.º Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es necesario recibir-las; en este caso deberá acompañarse a la proposición el pedido de las que ne-

esite, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos.

Fecha y rúbrica del L'citador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava

Pliego de condiciones técnicas que han Pliego de condiciones tecnicas que nan de regir en el concurso del Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1950), dis-puesto por la Superioridad en 8 de abril del presente año. Orden número 9.008 de la Jejatura de los Servicios de Inten-dencia del Ministerio del Ejército.

Primera.—Será objeto de adquisición lo siguiente:

608.000 metros de lona de 14 cm.

576.000 metros de lona de 17 cm.
4.800.000 metros de cinta atadora.
11.200 bobinas de hilo blanco de algo-

dón núm. 40. 9.600 kg. de hilo de lino del núm. 20. 450 kg. de cosedera de cáñamo número 6.

Segunda.—Las características técnicas de lo anteriormente relacionado son las

que a continuación se detallan:
Lona: Primera materia, algodón; color,
blanco; ligadura, tafetán; número de hilos por centímetro. 16-17 a dos cabes:

número de pasadas por centímetro, 11-13 a tres cabos; número del hilado en ur-dimbre, el número 9 a dos cabos; nú-mero del hilado en trama, el número 14, a tres cabos; resistencia en urdimbre, 90 kilógramos; resistencia en trama, 70 kilogramos; peso del metro cuadrado a sequedad, 375 gramos; ancho en 608.000 metros, 14 centimetros; ancho en 576.000 metros, 17 centímetros.

Cinta atadora: Primera materia, algodon; color, blanco; ligadura, tafetán; número de hilos por centímetro, 28 a dos cabos: número de pasadas por centímetro, 15 a un cabo; número del hilado en tro, 15 a un cabo; número del hilado en urdimbre, el número 25 a dos cabos; número del hilado en trama, el número 12 a un cabo; resistencia, 15 kilogramos; peso del metro lineal a sequedad, 2.3 grapos de metro lineal a sequedad, 2.3 grapos de metro lineal a sequedad, 2.3 grapos de metro lineal a sequedad.

mos; ancho, 15 milimetros; piezas de 500 ó 1.000 metros.

Cosedera: De cáñamo del número 6 a cuatro cabos, en ovillos de uno o dos

Hilo: De lino del número 20, a dos ca

bos, en ovillos de un kilo. Hilo: De algodón del número 40, a tres cabos, en bobinas de 450 metros. Color:

Tercera. — Las ofertas podrán ser hechas por la totalidad de cada artículo o por lotes que abarquen como mínimo 50.000 metros de lona. 500.000 metros de cinta y 5.000 kilos de hilo de lino.

En las ofertas no podrán agruparse diversas casas, más que cuando la capaci-dad de producción de cada una de ellas le permita ofertar por si sola a un lote como minimo.

Cuarta.-Los proponentes deberán enviar con anterioridad a la celebración del concurso y en paquete aparte, tres muestras del artículo o de cada uno de los artículos a que se refiera su propo-sición, debiendo consistir cada muestra en un metro para las lonas y cintas, en un kilo para la cosedera e hilo de lino y en una bobina para el hilo de algodón. A cada muestra se fijará un cartón con un lema, sin indicación de la casa que las envía, haciendo constar en el pliego de oferta cuál es el lema elegido y que éste corresponde a la muestra enviada.

El plazo de presentación de muestras que serán reconocidas y analizadas, se hará constar en el anuncio del concurso. Quinta. — Cada oferente hará constar

en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisa para cumplir su oferta, o si por estar alguna intervenida, necesita que se le facilite. Caso de que no haga constar nada se considerará como que no las necesita. Cuando sea necesario que se le faciliten, deberá imprescindiblemente acompañar deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesita y en las cantidades que marca la condición segunda como máximo, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares. firmados y sellados, precisos para su curso oficial. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituídos por los que con arreglo a aquélla correspondan, en el plazo máximo de ocho días a contar de la fecha de la celebración del concurso, bien entendido que la no presentación durante este plazo será considerada como renuncia a dizo será considerada como renuncia a di-

chas primeras materias.

Sexta.—El adjudicatario queda obligado a dar cuenta a este Establecimiento de las fechas en que por el Sindicato u organismo regulador se le faciliten las primeras materias y de las incidencias que pueden surgir en las entregas, debiendo comunicar a este Establecimiento, una vez retiradas las materias primas, y an-tes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el de la calidad necesaria para l'abricar el artículo adjudicado, con las características exigidas en el nliego de condiciones técnicas. En caso afirmativo, y una vez recibidas por aquél en cantidad suficiente para iniciar la fabricación, procederá

a la confección y envio a este Establecimiento de muestras criplicadas de un metro de tejido de lona, de diez metros de cinta, de un kilo de hilo de lino, de un kilo de cosedera y de una bobina de algodón del número 40, para su análisis o reconocimiento, cuyo resultado se le co-municará, con el fin de que pueda sub-sanar los defecto, que aquéllos presenten antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada y en evitación de que resultase después inadmisible. Esta muestra es dependiente de las que se exigen con antelación a la celebración del concurso.

El adjudicatario remitirà a este Esta-blecimiento, dentro de la primera dece-na de cada mes, el parte mensual ajus-tado al modelo oficial, en el que se es-pecificará con toda veracidad las canti-dades de primeras materias recibidas pa-ra la fabricación de los articulos adju-dicados, entregas que ha efectuado y de-más datos exigidos relacionados con lo adjudicado. adiudicado.

Septima.—Por lo que se refiere a los tejidos, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 («D. O.» núm. 281) y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industrial de la companio del companio de la companio de la companio del companio de la compani triales que figuren inscritos en las seccriares que nguren inscritos en las sec-ciones correspondientes del Sindicato Na-cional Textil, y sin que la cantidad a fa-bricar por ellos, en un plazo de noventa días, sea superior al 75 por 100 de la ca-pacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales que unirán a la proposición unirán a la proposición.

Cada fubricante de tejido acompañará

a su oferta el contrato o contratos con sus hiladores, en el que se haga constar por parte de éstos los plazos de entrega del hilado. En el caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilaturas, acompañarán el certificado correspondiente del Sindicato Nacional

Octava.--Ningún oferente podrá hacer propos'ciones por cantidad mayor al 75 por 100 de su capacidad industrial, te-niendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditarlo con el certificado de Productor Nacional y, en su caso con los certificados de cupo disponible expe-dido por los Sindicatos Nacionales res-

pectivos. El Tribunal podrá conceder preferencia, cualquiera que sea el precio ofreci-do, siemore que esté comprendido dentro del precio límite, a aquellos licitadores que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

1.º Ofreçer el artículo o efecto total-mente fabricado o confeccionado y, por tanto, entrega inmediata, sin perjuicio de la reposición de las primeras mate-

rias.
2.\* Contar en el momento de la oferta con todas las primeras materias intervenidas necesarias, cuya posesión justificará en todo momento y que le se-

rán repuestas como en el caso anterior.

3.ª Que cuenta con fuerza motriz propia, comprometiéndose a efectuar las entregas en los plazos reglamentarios con absoluta independencia de las restricciones en el suministro de energía eléctrica que durante dicho período pudieran de-cretar las autoridades competentes, que en ningún caso podrá alegar como causa de fuerza mayor.

de fuerza mayor.

No se tendrán en cuenta las proposiciones de aquellos que tengan pendiente de entregar artículos cuvas primeras materias para confeccionarlos se les hubiera facilitado.

En igualdad de circunstancias y precios, serán preferidos los que en los dos últimos años no hubieran sufrido sanción alguna o retraso en las entregas u otras causas.

Novena.—La fabricación podrá ser in-

tervenida por el Jete u Oficiel que de-signe la Superioridad, debiendo el indus-trial facilitar al designado todos los da-tos y medios que solicite para desempenar su misión.

Décima.--Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimera.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra) será, como máximo, el de noventa dias a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuí-das en la siguiente forma: Antes de los treinta dias, el 20 por 100 de la adju-dicación: antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto antes de los men-cionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

En el plazo de entrega para dos está incluída la operación del hilado. Si los plazos de entrega no se cum-plieran exactamente, sobre el adjudiça-tario recaerá la sanción marcada en el

pliego de condiciones legales.

Décimos egunda.—Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado se reconocerán los envios por la Junta Técnica o Laboratorios, que certificarán que too Laboratorios, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas
de resistencias reconocimiento y demás,
el uno por mil de cada clase y entrega,
elegido al azar y el cual será repuesto
gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado, que se efectuarán siempre en embalajes lo suficientemente aptos para su transporte por ferrocarril, se haran en los almacenes de este Establecimiento o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su dia, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la decesario de cuenta del adjudicatario la decesario de probable acuenta del adjudicatario de la decesario de cuenta del adjudicatario la decesario de probable de la decesario de la decesari

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento recentor en el caso de admisión, y del adjudicatario si son rechazadas, siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

Décimotercera.—En el caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado en cuya fabricación hayan sido empleadas materias intervenidas gestionadas por este Estabecimiento quedará

nadas por este Estabecimiento quedará en depósito en el mismo hasta terminar la adjudicación de conformidad, en cuyo momento le será devuelta al adjudica-

La no reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a las sanciones que se marcan en el pliego de condiciones legales.

Las primeras materias intervenidas para las partidas que deban ser repues-tas, serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias.

vas primeras materias.

Décimocuarta.—Los precios límites de los artículos a adquirir serán los siguientes: Lona de 14 centímetros de ancho, a 5.74 pesetas metro; lona de 17 centímetros de ancho, a 6.96 pesetas metro; cinta atadora, a 0.43 pesetas metro; cinta atadora, a 0.43 pesetas metro; bobinas de hilo de algodón. a 4.38 pesetas una; hilo de lino, a 50.00 pesetas kilo, y cosedera de cáñamo. a 31.00 pesetas kilo, estando incluídos en ellos todos los imestando incluídos en ellos todos los im-puestos incluso el de Usos y Consumos, no admitiendose proposiciones que los excedan: entendiéndose que los aumentos de precio o su disminución, en su caso, de las primeras materias cuando éstas es-tén sujetas a intervención, así como del importe de la mano de obra, determinarán la subida o disminución del precio del artículo o efecto contratado, con arregio a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 200).

Décimoquinta, — Todo cuanto no aparezeo consignado o prevista en esta Car

rezca consignado o previsto en estas Conrezca consignado o previsto en estas Condiciones Técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de junio de 1911, y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

posiciones complementarias.
Valencia, 6 de mayo de 1950.—El Teniente Coronel Director, José Cebreros García.

Pliego de condiciones legales que han de regir en el concurso del Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1950), dis-puesto por la Superioridad en 8 de abril del presente año. Orden número 9.008 de la Jefatura de los Servicios de Inten-dencia del Ministerio del Ejército.

Será objeto de adquisición lo siguiente: 608.000 metros de lona de 14 cm.

576.000 metros de lona de 17 cm. 4.800.000 metros de cinta atadora. 11.200 bobinas de hilo blanco de algo-

dón número 40. 9.600 kilos de hilo de lino núm. 20. 450 kilos de cosedera cáfiamo número 6.

Primera — Las proposiciones para to-mar parte en el concurso se extenderán en papel sellado de la clase octava, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con una nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio. Las ofertas deberán ser escritas a má-

quina o mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en las que se cambie la máquina o mano

en las que se cambie la maquima o mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de estos más que en el caso de que aparez-can testimoniadas notarialmente, o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en las oficinas de Intervención de este Establecimiento.

A) Documentos que oficialmente acrediten la identidad del oferente.

B) Ultimo recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los lici-tadores comparezcan, y caso de estar ex-ceptuados de dicha contribución con arregio a la Ley de Utilidades, se justicará este extremo y se unirá la última carta de pago de utilidades satisfecha.

No será necesario recibo o alta de contribución industrial cuando los proponen. tes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su con-dición de industriales, según los precepdición de industriales, según los precep-tos que regulan el concierto económico de dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a su-jeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir al concurso) cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Eccritura de constitución cuando

se trate de Empresas o Sociedades.
E) Certificado de Productor Nacional
a que hacen referencia el Decreto de
3 de diciembre de 1936 y Reglamento
para su aplicación (Apéndice 12), las Or-

denos de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO núms. 581 y 109) y Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349). F) Declaración por la que se obliguen

al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) sobre contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes so-bre dicha materia.

G) Certificación del Director o Geren. te, cuando se trate de Empresas o Socie-dades, acreditativa de no formar parte dades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna persona a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» núm. 447).

H) Recibos justificantes de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos de que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24), de encontrarse 1941 («U. O.» núm. 24), de encontrar-se en alguna de dichas situaciones, de-berá justificarlo documentalmente. J) Certificación del cupo asignado. ex-pedida por el Sindicato Nacional corres-pondiente.

pondiente.

K) Contrato de los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado. Cuando los fabricantes de tejidos de la constante de la place provincia de hilado. cuenten con instalaciones propias de hilaturas, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Di-

rector o Gerente, cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso, del propio oferente, justificativa de los suministros que tenga pendientes

de los suministros que tenga pendientes con los diversos organismos.

Los documentos que se presenten por los "estadores en el acto del concurso deberán estar reintegrados con arregio a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al 75 por 100 del cupo que tengan asignado o de su canacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con, los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera. No se admitirán las propo-

Tercera. No se admitirán las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, ha-ciéndose constar en ellos que el propo-nente está conforme con cuanto en las mismas se estipula. Tampoco serán ad-

mismas se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas calculado sobre suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio limite, en la cuantía que señala el artículo 2.º del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941) y hecho extensivo en las subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942 («Diario Oficial» núm. 221), la citada garantía podrá consignarse en metálico o en tiulos de Deuda Pública que se valoratulos de Deuda Pública, que se valora-rán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el res-guardo que tal depósito se ha efectuado

para acudir al concurso de que se trata, Quinta. La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque et licitador a cuyo favor estuviere extendido el talon del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para aflanzar otros servicios, por más que sea no-toria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose, en este caso, la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigne en Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. El concurso se verificará pre-cisamente en día laborable, en la plaza, local y día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Con-

33, 34 y 40 del Regiamento para la Con-tratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura, al principiar el acto, al anuncio y pliego de condiciones. Novena. Terminada la lectura de es-tos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de me-dia hora advirtiándose a los conquirendia hora, advirtiéndose a los concurren-tes que durante él pueden pedir las ex-plicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia que pasado el plazo y ablerto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Pre-sidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá ha-

el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de ...» (Y a continuación el objeto del mismo.)

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los detará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anuncia-rá en voz alta que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expi-rar la media hora, el Presidente lo de-

clarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer plego presentado y se dará lectura, por el Secretario del Tribunal, a la proposición en él contenida, y suce-sivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos. Undécima. Una vez terminada la lec-

tura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario

las mismas, que firmara dieno secretar o y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada. a reserva de la aprobación superior, la proposición más conveniente y ventajoproposición más conveniente y ventalo-sa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por termi-nado el acto y procediéndose seguida-mente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los indi-viduos del Tribunal y firmará el rema-tante o su apoderado. Décimotercera. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposi-

ciones que no fuesen aceptadas ni fue-pectivas ofertas, quedando estas unidas al expediente de concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulta favorecida con

neficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte favorecida con adjudicación deje de suscribir el acta de concurso aceptando su compromiso. Decimoquinta. Al declarar a cep tada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin convo requisito no empegará e guesor efeccuyo requisito no empezara a causar efec-

cayo requisito no empezara a causar efeccos, a menos que la urgencia del servicio
exija se ejecute desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adlucicación provisional si la urgencia del
aervicio exigiera que se ejecutara desde
luego, el contratista tendrá obligación de
hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si el concurso fuese anulado sera po-

Si el concurso fuese anulado sera po-testativo para el adjudicatario provisio-nal continuar o no. de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del ser-vicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo. Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a dispo-sición del Fresidente del Tribunal de concurso un depósito definitivo cuya cuan-tía será la que corresponda según la esconcurso un deposito definitivo cuya cuan-tía será la que corresponda según la es-cala que señala el Decreto de 30 de di-ciembre de 1940 («D. O.» núm. 11, de 1941) tomado sobre el importe de su ad-judicación, constituyendose este depósito en la misma forma que para el provisio-na; preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el docu-mento acreditativo de la constitución del denésito, teniéndose presente, cuando co-

debesito, teniendose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación.
Décimoctava. El contratista tendrá
obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal
de Concurso, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamen-to de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista

la escritura se devolveran al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista que da obligado a presentar en la Oficina L'quidadora de Derechos Reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás castos que como consequencia pudieran. gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Serán de cuenta del adjudi-Vigésima. catar'o todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escri-tura en la forma y número de elempla-res que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de concurso, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimo primera También serán de menta del contratista todos los gastos

de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancia, pueso que el precio por que se haga la oferta se entendera que es colocada aqué-lla al pie de los almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en las condiciones duodécima de las de orden técnico.

Vigésimo segunda. El aumento o disminucion en el precio de las materias primas, cuando estas estén sujetas a intervención, así como el del importe de la mano de obra, motivado por disposicio-nes oficiales, determinarán el aumento o disminución correspondiente en el precio del articulo o efecto contratado.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicaje y carestía de los mercados, o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimo tercera. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de Pagos al Estado. así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y

sean inherentes al mismo.

Vigésimo cuarta. La entrega de los objetos contratados se verificará en los al-macenes de este Establecimiento de Va-lencia, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición duodécima de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar den-tro del ejercicio económico del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Con-tratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arregio a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimo quinta.—El pago se efectuará, una vez recibidos los artículos a satis-

facción, por este Establecimiento, por mefacción, por este Establecimiento, por me-dio de mandamiento de pago, expedido a nombre del contratista, previa la jus-tificación que determina el párrafo cuar-to de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la Contribución Industrial que le corresponda, las cuotas de los subsi-dios y los gastos impuestos y arbitros dios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego. Vigésimo sexta —Si el contratista o su

representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes re-lativas al servicio que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgos

del citado contratista.

Vigésimo septima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los precep-tos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se sinctará a las chilippias espaciales por la materia de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya del company ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes

Vigésimo octava. Terminado el contra Vigesimo octava. Terminado el contra-to, completo y fielmente, por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituída la fian-za, acordará su devolución, si bien exi-giéndoles previamente que acrediten ha-

ber satisfecho los gastos a que se refiere la condicion vigésimo quinta y que se ha aado cumplim ento a las disposiciones reguladoras del Impuesto de Derechos rea-les.

Vigésimo novena. Cuando el rematante no cumpilese las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o 10 cumpliese este conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. La pérdida de la garantia o deposito del concurso que desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la de-mora del servicio. servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pa-gando el primer rematante la diferencia

gando el planet del composición del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen

los dos parrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición

trigésima.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prérroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumolimiento de contrato», con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a diche plazo, igual al medio por ciento del valor de la contrata de c los efectos o cosas contratados que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos casos en que el ad-judicatorio haya recibido primeras materias que estén intervenidas, si el articulo o efecto entregado no cumpliese las condiciones técnicas exigidas, será recha-zada la entrega, quedando obligado aqué! a reponer la partida rechazada, con cara reponer la partida rechazada con cargo a su cupo, y reteniéndose ésta en los
Almacenes de Intendencia hasta que sea
entregado de conformidad el total suministro adjudicado. La partida rechazada
habrá de ser repuesta dentro del plazo
de noventa días fijado en la condición
undérima del pliego de las técnicas, y
aun podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad
de reporer la materia prima intervenda. de reponer la materia prima intervenida. Transcurirdo ésta sin haber verificado la Trenscurrdo este, sur haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falte por entregar, con arreglo a la siguiente escala: El 25 por 100, si entrega dentro dei

primer mes.

El 35 nor 100, si entrega dentro del segundo mes, y El 50 nor 100, si entrega dentro del

terger mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición, se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establere al principlo de esta condición. En todos los casos de anulación del contrato, el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas actibidas y cuano publicamente les deservir de la contrato. recibidas y que no hubiesen empleado en el suministro adiudicado, y de no de-volverlas en el plazo que se señala, se pondrá el asunto en conocimiento del Organismo competente para la aplicación Organismo competente para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas, no le serán devueltas hasta tanto que no entregue la materia prima intervenida que empleó para su fabricación

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije si la fianza prestada o los pagos que estuvieran

pendientes de satisfacérsele no se consideraran suficientes, se expedirá certifi-cado del débito por el Interventor del Tribunal de Concurso, con expresión del capitulo, articulo, sección y presupuesto a que afecta,

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Concurso al De-legado de Hacienda de la provincia don-de tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el articulo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capitulo, artículo, sección y presupuesto en que resulto el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitio el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimo primera. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adoptan por la Administración tendrán caracter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reglamaciones por la via contenciosoadministrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contrata-ción administrativa en el Ramo del Ejér-cito, se resolveran por las reglas del Derecho común.

Trigésimo segunda Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolveran en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimo tercera En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo

quiebra se ofrezcan a llevario a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército, entonces, que-dará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos dere-cho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimo cuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que este se refière o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigesimo quinta. Todo cuanto no aparezca previsto o consignado especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, y. en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimo sexta. En cumplimiento a lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349) sobre ordenación y defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presentant de la conditiona la conditiona de te pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, asi como los preceptos no dero-gados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27) sobre protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («Co-lección Legislativa» núm 153), a cuyos precentos deberá el contratista dar cum-plimiento en la parte que le corresponda.

Valencia, 6 de mayo de 1950.—El Teniente Coronel Interventor, Angel Labra

Martinez

#### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE EL FERROL DEL CAUDILLO

Don Rafael de Aguilar y Ojeda, Capitán de Fragata de la Armada y Coman-dante Militar de Marina de la provincia marítima de El Ferrol del Caudillo.

Hago saber que habiéndose solicitado autorización para salvar un buque per-dido en noviembre de 1943 en las pro-ximidades de la Estaca de Vares, se concede un plazo de treinta dias, que empezará a contarse a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, para que cuantos se crean con derecho a la propiedad del mismo comparezcan, personalmente, por medio de apoderado o por escrito, ante esta Comandancia haciendo valer sus derechos: entendiéndose que los que no lo hagan en dicho plazo hacen abandono de los que les asistan, pasando dicho buque a ser propiedad del Estado, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general

conocimiento. El Ferrol del Caudillo, 6 de julio de 1950. El Comandante de Marina, Rafael de Aguilar.

2.058---O.

#### DELEGACIONES DE HACIENDA GUIPUZCOA

#### Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación

Don Lorenzo Castro Arteaga, Secretario de la Junta de Contrabando de Gui-

Certifico que en el expediente número 15/50 de esta Oficina, seguido a Manuel Jiménez Carbonell por aprehensión de medias nylon, se ha dictado, con fecha 14 de abril pasado, el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida la falta de defraudación comprendida en el número 3

del artículo 8.º y penada en el 57 y con-cordantes de la Ley de 14 de enero de 1929.

2.º Declarar asimismo también come-tida la falta del Decreto de 20 de fe-

brero de 1942. 3.º Declarar autor de dichas faltas a

Manuel Jiménez Carbonell.

4.º Imponerie las siguientes multas:
por Ley, veintidos mil ciento noventa y
ocho pesetas con dos céntimos, triplo de los derechos defraudados, y por Decreto, dos mil setecientas sesenta pesetas, duplo

de la valoración.

5.º Imponerle la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insol-

vencia.
6º Declarar el comiso de la mercancia aprehendida.

Lo que se publica para conocimiento del inculpado, Manuel Jiménez Carbonell, cuyo último domicilio conocido fué en esta capital, significándole que en el plazo de quince días deberá ingresar en el Tesoro el importe de dichas multas, pues caso de no hacerlo se dictará contra el orden de prisión, y en el mismo plazo puede interponer recurso contra el precedente fallo ante el Tribunal Económico-

administrativo Central.
San Sebastián, 7 de julio de 1950.—El
Secretario, Lorenzo Castro Arteaga.—Visto
bueno, el Presidente (ilegible).
2.061—O.

Don Lorenzo Castro Arteaga, Secretario de la Junta de Contrabando de Guipúzcoa.

Certifico que en el expediente número 85 50 de esta Oficina, seguido a Antonio Millán Sampedro por aprehensión de café, se ha dictado, con fecha 2 de junio próximo pasado, el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida la falta de de-fraudación comprendida en el número 3 del artículo 8.º y penada en el 57 y con-

cordantes de la Ley de 14 de enero de 1929. 2.º Declarar asimismo también come-tida la falta del Decreto de 20 de fe-brero de 1942.

3.º Declarar autor de dichas faltas a

Antonio Millán Sampedro.

4.º Imponerle las siguientes multas: por Ley, mil doscientas noventa y siete pesetas con noventa y ocho céntimos, y por Decreto, setecientas cincuenta y seis pesetas, triplo de derechos y duplo del va-

lor, respectivamente.
5.º Imponerle la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insol-

vencia.

Declarar el comiso de la mercancia aprehendida.

Lo que se publica para conocimiento del inculpado, Antonio Millán Sampedro, cuyo último domicilio codocido fue en Renteria, de esta provincia, significandole que en el plazo de quince días deberá ingresar en el Tesoro el importe de dichas multas, pues caso de no hacerlo se dic-tará contra él orden de prisión, y en el de tres meses puede interponer recurso contra el precedente fallo ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso.

San Sebastián, 7 de julio de 1950.—El Secretario, Lorenzo Castro Arteaga.—Viste bueno, el Presidente (ilegible).

2.062—O.

#### SANTANDER

Habiendo sufrido extravio la factura de cupones de títulos de Deuda amortizable al 3,50 por 100, emisión 8 de marzo de 1946, vencimiento I de agosto de 1948, pre-sentados por el Banco Castellano, comi-ciliado en esta ciudad, según factura número 4, de esa Delegación, serie A, nú-mero 34.172, se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la Real Orden de 17 de abril de 1913, para, transcurrido el plazo de un mes, proceder a la anulación de dichos valores y expedición de la cer-tificación supletoria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Santander, 24 de noviembre de 1949.— El Delegado de Hacienda (ilegible). 2.044-O.

#### DIPUTACIONES PROVINCIALES GERONA

## Recaudación de Contribuciones del Estado

Don Luis Hortigüela García, Recaudador Agente ejecutivo de la Zona de Gerona (capital).

Hago saber que en expediente que se instruye en esta oficina por débitos de contribución (Aduanas), municipio de Ge-rona, presupuestos 1949, he dictado con fecha 10 de abril de 1950, la siguiente

Providencia. — Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a los referidos dendores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado, se proseguirá el pro-cedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Los contribuyentes a los cuales se refiere la providencia que antecede son los que a continuación se relacionan:

- D. Larrien Maurici.
- D. Lerays Phillipe.
- Lo que se hace público en la forma

prevista por el mencionado artículo de I

dicho Cuerpo legal.
\_ En Gerona a 4 de julio de 1950.—El Recaudador, Luis Hortigüela. — El Teso-rero (ilegible). 2.059—

#### AYUNTAMIENTOS LOS MOLINOS (MADRID)

El día cinco del próximo mes de agosto, a las diez de la mañana, tendrá lu-gar en el salón de actos de este Ayuntamiento, y bajo la presidencia del señor Alcalde, el concurso para la adjudicación de las obras de construcción de una nueva Casa Consistorial en esta localidad, bajo el tipo de 371.618.35 pesetas.

Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones se encuentran en la Secretaria de este Ayuntamiento, en donde podrán ser examinados durante las horas de oficina y en días hábiles.

Los pliegos de proposición y demás do-cumentación que se exige pueden ser presentados en la Secretaria del Ayunta-

miento hasta veinticuatro horas antes de la celebración del concurso. El depósito que hay que constituir para flanza provisional será del 5 por 100 del importe de este concurso y previo para poder tomar parte en el mismo.

Este concurso se celebrara con las formalidades que determina el Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de fecha 2 de julio de 1924 y Ley municipal de 31 de octubre de 1935.

Los Molinos, 12 de julio de 1950.—El Alcalde, Primitivo Herrero.

#### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., provincia de ....., con domicilio de profesión contratista de obras, se-gún se acredita con el recibo de la con-tribución industrial vigente, que se ad-junta. Perfectamente enterado de las condiciones técnicas, económicas y legales del concurso a celebrarse por el Ayun-tamiento de Los Molinos (Madrid), para la construcción de una Casa Consistorial en la expresada localidad, así como del anuncio oficial del concurso publicado en el «Boletín Oficiai» de la provincia número ....., y habiendo constituído el de-pósito del 5 por 100 de fianza provisional sobre el importe total del presupuesto anunciado, y estando conforme con to-das las condiciones de los expresados pliegos, me comprometo a realizar la contra en su totalidad por al importe da obra en su totalidad, por el importe de pesetas ..... (en número y letra), y uno a esta proposición toda la documentación exigida en el pliego de condiciones especiales y particulares del Ayuntamiento.

Los Molinos, a ..... de ...... de 1950. (Firma y rúbrica del interesado.) 4.370-O.

#### CAJA NACIONAL DE SEGURO DE AC-CIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabalo ocurrido el día 7 de febrero de 1949, falleció en Huelma (Jaen) el obrero Pablo Sevilla Muñoz, de veinte años de edad, natural de Jódar (Jaen), hijo de Anto-nio y de Rosa, domicinado en la plaza Calvo Sotelo, Huelma, que trabajaba al servicio de Hijos de Jose Guzmán Díaz.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 24 de marzo de 1950, falleció en Manresa (Barcelona) la obrera Irene Garriga Viladomat, de cuarenta y siete años de edad, natural de Gironella (Barcelona), hija de Jose y de Maria, domiciliada en Torrente San Ignacio, 1. segundo, Manresa, que trabajaba al ser-vicio de Muntán, S A. En cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 42 del Reglamento de 31 de ene-

ro de 1933, los que se crean con derecho a percibir las indemnizaciones correspondientes pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten a la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del

Trabajo, Sagasta, 6. Maorid Madrid, 5 de julio de 1950.—El Direc-tor, Isaac Galcerán Valdés.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### **BANCO HERRERO**

#### OVIEDO

Habiendo sufrido extravio, en poder de los interesados, los resguardos de depósito en este Banco, a nombre de don Au-relio Fernández Rivera y Angela Fernández Rivera, indistintamente, que se de-tallan a continuación, se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 12 y 17 de mestros Estatutos sociales, advirtiendo que de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a centar de la fecha de la publicación de esta contar o presentar de la fecha de la publicación de esta contar o publica en cha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de Oviedo, se expedirán du-plicados a nombre de los titulares, sin responsabilidad por nuestra parte: Resguardo número 51882, comprensivo de pesetas nominales 2.500, en cinco ac-ciones Hidroeléctrica del Cantábrico, nú-

meros 38.310 al 14. Resguardo número 41.371 representativo de pesetas nominales 1.000, en dos acciones Sociedad Popular Ovetense, vertidos en Hidroeléctrica del Cantábrico,

números 21.4:8 y 19.
Oviedo, 5 de julio de 1950.—Por el Banco Herrero, el Director general, Julián Hidalgo Vázquez.

4.242-P.

## ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS

#### SEVILLA

#### EDICTO

Instada la devolución de la fianza del Gestor Administrativo don Antonio Hi-aalgo Cabrera, de Córdoba, con domicilio en avenida del Generalisimo, 7 duplicado, se hace público por el presente para que el que tuviera algana reclamación que hacer, la exponga durante el plazo de seis meses ante el ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Sevilla, calle Ciriaco Esteban, 6.

El Presidente, Juan Pereña González. 4.236-P

# CAPITALIZADORA ESPAÑOLA, S. A., COMPAÑIA GENERAL DE CAPITALI-ZACION

#### Fernández de la Hoz, número 28

Sorteo celebrado el dia 10 de julio de 1950 ante el Notario de esta capital don Santiago Pelayo Hore,

Han resultado amortizados los títulos entre cuyos símbolos de sorteo se encuentre el 9.719.

El Director general, J. A. Etrugo. 4.275-P.

#### COMPAÑIA ARRENDATARIA DEL MO-NOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

#### CONCURSO C. A. C. 70 PARA ADQUISICIÓN DE PINTURAS

Esta Arrendataria abre un concurso para la adquisición de pinturas con des-tino a su flota, y podrán tomar parte en el mismo, por si o por medio de representantes debidamente legalizados, los fabricantes nacionales de esta clase de materiales.

La documentación correspondiente se hallará a disposición de los concursantes en la Central de esta Compañía, Sección de Compras y Almacenes, calle de Torija, número 9, Madrid, así como en sus Fac-torias de Zorroza y Barcelona, todos los días laborables, de diez a doce horas. Las proposiciones se entregarán en la referida Central, Secretaria General, o

enviarse por correo a la misma, debiendo obrar éstas en poder de CAMPSA antes de finalizar el plazo de admisión, que termina el día 8 de agosto de 1950, a las decembras doce horas.

Madrid, 8 de julio de 1950.—El Director general, F. de Gregorio.

4.267-P.

#### «VITA», COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA, EN ZURICH (SUIZA), SUCURSAL PARA ESPAÑA

#### RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido error de imprenta en el concepto ENTRADAS de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, relativa al ejercicio de 1949, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 184, correspondiente al dia 3 de julio de 1950, página 1388 de su anexo único, se reproduce de riuevo debidamente rectificado:

ENTRADAS	Pesetas
1. Saldo del ejercicio anterior:	
Reservas matemáticas y corrección relativa al vencimiento de primas 39.421.501.00  Deducida porción reasegurada 1.862.815.00	
Reserva para seguros a liquidar 253.174,00 37.558.686,	00
Deducida porción reasegurada 25.000,00 228.174,	00 37.786.860,0 <b>0</b>
2. Primas:	31.100.000,00
Seguros en caso de muerte y mixtos 9.910.686. Seguros de rentas 2.679. Seguros mixtos-primas únicas 2.68 19.336.769,	.10 00
3. Renta de los fondos invertidos:	<b>29.250.134,40</b>
Producto de las inversiones	85
4. Beneficios diversos y otras entradas:	2.311.851, <b>79</b>
Derechos y gastos de pólizas	95 7 <b>7</b> 6 <b>3</b>
	1.951.6 <b>8</b> 9,3 <b>5</b>
	71.300.585,53

## JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE BILBAO

Admisión de valores a la contratación pública y cotización oficial en Bolsa

Esta Junta Sindical, haciedo uso de las facultades que le están reconocidas, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de este Colegio 100 000 obligaciones, simples, al portador, de 500 pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas, de una sola serie, numeradas correlativamente del 1 al 100.000, ambos inclusive, con interés del 6 por 100 anual, pagadero por semestres vencioos, en 1 de abril y 1 de octubre de cada año, con impuestos a cargo de los obligacionistas, amortizables a la par, en un plazo máximo de cincuenta años, a partir de 1953, con arreglo al cuadro de amortización que sirve de base a la emisión, reservándose la Sociedad el derecho de amortizar anticipadamente total o parcialmente la emisión, que han sido emitidas y puestas en circulación por Unión Quimica del Norte de España, S. A., domiciliada en Bilbao.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y al público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 4 de abril de 1950.—El Secretario, Carmelo M.º de Escatza.—V.º B.º, el Vicepresidente, Fernando Bravo.

440-1-P.

## JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE BILBAO

Admisión de valores a la contratación pública y cotización oficial en Bolsa

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconociaas, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordiado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio 50 000 acciones al portador, de 500 pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas y con numeración correlativa del 150.001 al 200.000, ambos inclusive, de las que el 75 por 100 de las mismas tienen la condición de intransferibles a extranjeros, y con esta prohibición se hallan estampillados los correspondientes títulos, y con iguales derechos y obligaciones que las anteriormente admitidas a cotización en esta Bolsa, y que han sido emitidas y puestas en circulación por Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas, domiciliada en Madrid, en representación del aumento de su capital social estatutario.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y al público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 21 de abril de 1950.—El Secretario, Carmelo M.ª de Escalza.—V.º B.º, el Vicepresidente, Fernanco Bravo.

440-2-P.

## JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE BILBAO

Admisión de valores a la contratación pública y cotización oficial en Bolsa

Esta Junta Sindical, haciedo uso de las facultades que le están reconociaas, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio 11.000 acciones nominativas, de 500 prestas nominales cada una, completamente desembolsadas y numeradas correlativamente del 5.001 al 16.000, de las que el 75 per 100 tienen la conoición de intransferibles a extranjeros, que han sido emitidas y puestas en

circulación por la Cervecería del Norte, Compañía Anónima, domiciliada en esta villa, en representación del aumento de su capital social estatutaric.

15 julio 1950

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y al público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 25 de abril de 1950.—El Secretario, Carmelo M.º de Excalza.—V.º B.º, el Vicepresidente, Fernanco Bravo.

440-3-P.

#### JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE BILBAO

Admisión de valores a la contratación pública y cotización oficial en Bolsa

Esta Junta Sindical, haciedo uso de las facultades que le están reconocidas, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio las siguientes acciones, que han sido enitidas y puestas en circulación por el Barco Central, domicilado en Madrid, en representación de su capital social estatutario:

1.º 180.000 acciones nominativas, de 500 pesetas nominales cada una, completamente desemoolsadas y con numeracion del 120.001 al 300.000, ambos inclusive, con iguales aerechos que las anteriormente admitidas a cotización en esta Bolsa; y

2º 100.000 acciones nominativas, de 500 pesetas nominales cada una, con desembolso del 20 por 100 de su valor nominal y con numeración corelativa del 300.001 al 400.000, ambos inclusive.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y al público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 17 de mayo de 1956—El Secretario, Carmelo M.ª de Escelza.—V.º B.º, el Vicepresidente, Fernando Bravo.

440-4-P.

#### JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE BILBAO

Admisión de valores a la contratación pública y cotización oficial en Bolsa

Esta Junta Sindical, haciedo uso de las facultades que le están reconociaas, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio 18.900 acciones ordinarias, al portador, de 505 pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas y con numeración correlativa del 2.018.101 al 2.037.000, ambos inclusive, de las que el 75 por 100 son intransferibles a extranjeros, con iguales derechos y obligaciones que las ordinarias anteriormente admitidas a cotización oficial en esta Bolsa, que han sido puestas en circulación por Hidroelectrica Ibérica Iberquero, S. A., domiciliada en Bilbao, en representación de parte de su capital social estatutario.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y al público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 21 de junio de 1950.—El Secre-Síndico Presidente, Julio de Egusquiza. tario, Carmelo M.º de Escalza.—V.º B.º, el Vicepresidente, Fernando Bravo.

440-5-P.

#### JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE BILBAO

Admisión de valores a la contratación pública y cotización oficial en Bolsa

Esta Junta Sindical, haciedo uso de las facultades que le están reconocidas, en se-

sión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio 20.000 acciones al portador, de 500 pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas, con numeración correlativa del 200.001 al 220.000, de las que el 75 por 100 de las mismas tienen la condición de intransferibles a extranjeros y en este sentido se hallan estampillados los títulos correspondientes, y que han sido emitidas y puestas en circulación por Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, S. A., domiciliada en Beasain (Guipúzcoa), en representación de su capital social estatutario.

Lo que se anuncia a les señores intermediarios y al público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 23 de junio de 1950.—El Secretario, Carmelo M.ª de Escalza.—V.º B.º, el Síndico Presidente, Julio de Egusquiza.

440-6-P.

#### INSTITUTO DE VALENCIA DE DON JUAN

#### Oficio estatutario. Año 1949

El Instituto de Valencia de Den Juan ha cursado al excelentísimo señor Chancellor de la Universidad de Oxford, en 10 de julio de 1950, el oficio que a continuación se inserta:

«Excmo. Sr.: La Junta de Patronato de este Instituto cumple el deber estatutario, consignado en las bases 7.º y 8.º de su Escritura de Fundación, de dirigir a V. E. el presente oficio, en el que se refleja su situación económica y actuación en el ejercicio de 1949.

Por lo que a la parte económica se refiere procede consignar:

- 1.º Que las cuentas corrientes en la Casa de Banca de los señores Antony Gibbs e Hijos y en Swiss Bank Corporation, de Londres, presentan un haber, en 31 de diciembre de 1949, de libras esterlinas 1.639-7-1, de las que libras esterlinas 463-15-10 corresponden al importe de los intereses de los valores, propiedad del Instituto, que conservan en cartera aquellos banqueros. El debe asciende a libras esterlinas 669-16-11, quedando un saldo a favor del Instituto de libras esterlinas 969-10-2, que pasan a cuenta nueva.
- 2.º La cuenta de caja en Madrid presenta un haber, en la citada fecha, de pesetas 220.481.65. El debe asciende a pesetas 200.151.70, y comprende: los pagos por adquisición de libros, 3.857.90; por contribuciones, 8.461.84: obras y conservación del edificio, 10.581.08; agua, calefacción, gas, luz y teléfono, 22.320.25; haberes del personal del Instituto, 78.323.77; pensiones y sufragios, 1.302.75; gastos Fundación, 66.150.75, y varios, 8.153.36. El saldo resultante y la existencia en caja es de pesetas 20.329.95.
- 3.º Además, el Instituto posee: pesetas nominales 2.060.500 en valores del Estado y 835.500 en acciones de Bancos e

No se presentó «Osma Student» para el curso académico 1943 - 49.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Patronos residentes en Madrid, celebrada el día 18 de junio de 1950, y con la aprobación de los señores Patronos residentes en el extranjero, excelentísimos señores don Archer M. Huntington y Mr. Alec Bain Tonnochy, tenemos el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1950.»

Duque de Alba.—Duque de Maura.—Duque de Montellano.—J. Paz (Secretario).

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS DE PRIMI RA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

#### EDICTOS

En este Juzgado de Primera Instancia número diecinuevo de esta capital se si-guen autos de juicio declarativo\_de mayor cuantia promovidos por el Procura-dor con Tomás Romero Nistal, en nombre de doña Jacoba Zurita Martín, contra don Ramón Rojas Carrera, don Gabriel Rojas Carrera, don Timoteo Rojas Ca-rrera, doña Manuela Rojas Carrera, doña Pelisa Rojas Carrera, asistida de su es-poso, y dona Pilar Rojas Carrera, y contra poso, y dona Phar Rojas Carrera, y contra las personas inciertas que puedan alegar algún derecho, en el procedimiento, so-bre cesación de comunidad y otros ex-tremos, constituída ésta sobre la casa hú-mero 38, hoy 40 de la calle de Joaquin García Morato, de esta capital, en cu-vos autos, por providencia de diez de mayo último, se ha admitido a trámite cuanto ha lugar en derecho la relacionada de-manda, confiriéndose traslado de la mis-ma a los expresados demandados, a los que se mandó emplazar para que dentro del término improrrogable de nueve días compareciesen en los autos personándose en forma,

siendo desconocido el actual domicilio o paradero de las personas, incier-tas, que puedan alegar algun derecho en dicho procedimiento, se ha acordado em-plazarlas por medio del presente, que, además de fijarso en el local de este Juzgado, se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia.

Madrid, 3 de julio de 1950.—El Secre-tario, Manuel Torres.—Visto bueno, el Magistrado, Juez de Primera Instancia (ilegible).

4.254-A. J.

Don José María Salcedo Ortega, Juez de Primera Instancia número trece de los de esta capital.

Hago saber: A los efectos dispuestos en el párrafo segundo del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. que por doña Tomasa Bermejo Domínguez se ha promovido, en concepto de pobre, expediente sobre declaración de fallecimiento de su esposo, don Benjamin Ba-rrado Sanchez, que falleció en acción de guerra en septiembre de 1936, en el fren-

guerra en septiembre de 1936, en el fren-te de Talavera de la Reina.

Y para que tenga lugar su publicación por dos veces, con intervalo de quince dias, en ese BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Miguel Casado.— Visto bueno, el Juez de Primera Instan-cia. José María Salcedo.

1.279-A. J. y 2.º 15-7-950

En expediente promovido por doña Mar-garita Clariana Zapata, como viuda del Registrador de la Propiedad que fué del distrito del Mediodia, de esta capital, don distrito del Mediodia, de esta capital, don Emilio Pujalte Lozano, que sirvió los Re-gistros de la Propiedad de Secano, Se-queros. Teruel, Almadén, Mahón, Novelda, Sagunto. Alcira, Madrid (distrito del Nor-te) y distrito del Mediodía; lo que se hace saber a todos aquellos que tuvieran que deducir contra dicho Registrador alguna acción, y presenten la oportuna re-clamación en el término de tres meses, a contar desde la publicación de este edicto.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se firma el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta. - El Secretario, Manuel López. - Visto bueno, el Juez (ilegible)

4.284--A J.

#### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de Primera Instancia número siete de Madrid se siguen autos incidentales instados por el Procurador don Andrés Ruiz Rey, en nombre de doha Segunda Pérez Gonzalez, contra el Mi-nisterio Fiscal, el señor Abogado del Estado, don Manuel Rouriguez Pérez y demás personas ignoradas que puedan con-siderarse interesadas en la rectificación del error padecido en la partida de de-función de don Jose Rocciguez, conocido también por don José Rodríguez y Ro-ariguez, sobre declaración de pobreza, para litigar en autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre subsanación de dicho error, y en cumplimiento de lo acordado en providencia de este día, se emplaza a don Manuel Rodriguez Pérez, cuyo paradero se ignora, y a las demás personas ignoradas a quienes pueda afec-tar el indicado error, a fin que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos de pobreza y contesten la demanda, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide la pre-sente, que firmo en Madrid a cinco de julio de mil novecien os cincuenta.—El Secretario, José María López-Orozco, 2.043-A. J.

#### ARANDA DE DUERO

#### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, en providencia dic-tada con esta fecha, na admitido la de-manda declarativa de menor cuantía formulada por el Procurador don Jesús Martin y de la Puente, en nombre de don Inocente Martinez Iglesias, vecino de La Aguilera, por si y como esposo y repre-sentante legal de doña Alejandra Solano Cuesta, sobre disolución de comunidad y Cuesta, sobre disolución de comunidad y venta en pública subasta de una casa, contra doña Ana Garcia Villada, menor de edad, y contra doña Concepción García Aguado y en su nombre y representación contra su esposo, cuyas circunstancias personales se desconocen, y confedida e los demondados en estendida tentado de los demondados en estendida e los demondados en estendida e los demondados en estendida e los demondados en estendida en el confedida en estendida estendida en estendida estendida en estendida en estendida estendida en estendida estendida en estendid rido traslado a los demandados, en atención al ignorado paradero de doña Concepción García Aguado y de su esposo, se emplaza a ambos por medio del presente edicto, a fin de que dentro del término de nueve días improrregadles comparezcan en los autos que se tramitan en este Juzgado de Primera Instancia, personándose en forma, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a dichos demandados, se extiende la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, y que firmo en Aranda de Duero a die-ciseis de junio de mil novecientos cincuența.—El Secretario accidental, P. de la Fuente.

4.216-A. J.

#### LA CAROLINA

Don Antonio Fuentes Pérez, Juez de Primera Instancia de La Carolina y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y Secretaria del que refrenda, se ha incoado en el día de la fecha expe-diente de jurisdicción voluntaria a instancia del Procurador don Francisco Muñoz Gómez del Olmo, que obtuvo declaración de pobreza en forma legal para tal objeto: en cuyos autos se pretende obtener la declaración de fallecimiento de don

Vicente Fernández Ramos, y que tuvo su última residencia en la villa de Vil-ches, perteneciente a este Distrito judicial. habiéndose ausentado háce más de veinte años, sin que desde entonces se hayan tenido noticias del mismo, ni se conoce su paradero.

Todo lo cual se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo dos mil cuarenta y dos de la Ley rituaria civil en relación con los 193 y 194 del Código

Civil.

Dado en La Carolina (Jaén) a diecinueve de junio de mil novocientos cin-cuenta. — El Juez, Antonio Fuentes — Fl Secretario, M. Andrés Moreno.

2.060.-A. J. 1.4 15-7-950

### GIJON

#### EDICTO

Se hace saber que en este Juzgado de Primera Instancia número 1, de Gijón, rimera instancia numero I, de Gijon, se tramita expediente de declaración de fallecimiento de Angel Meana Costales, nacido en Leorio, La Pedrera (Gijón), el 27 de noviembre de 1910, soltero, labrador, hijo de Eduardo y de Virginia, que se ausentó de España, al parecer para Pareira en los últimos distradad parecer para Pareira en los últimos distradad parecer pare ra Rusia, en los últimos dias del mes de marzo de 1939, sin que se hayan tenido noticias directas ni indirectas, excepto una carta de un amigo que dice falleció en Rusia a consecuencia de un bombardeo.

· Gijón, 7 de junio de 1950—El Secretario (ilegible). 4.237---A. J.

1.4 15-7-950 COMISION LIQUIDADORA DE RES-

### PONSABILIDADES POLITICAS

### Juzgado Especial de Ejecutorias número 2

LIBRE DISPOSICIÓN DE BIENES

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado Especial de Ejecutorias número dos, adsertto a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politicas, y por haber sido hecha efec-tiva la sanción económica que se impuso a Antonio Pérez Torreblanca, se ha acordado publicar el presente, anunciando que dicho sancionado ha recobrado la libre disposición de sus bienes

Dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos cincuenta.—El Juez especial (ilegible).—El Secretario (ilegible).— 6524-A. J.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentaise
los procesados que a continuación se expresan en el blazo que se les fija. a
contar desde el dia de la publicación del
anuncio en este periódico oficial a ante
el Juzgado o Tribunal que se señala, se
les cia llama y emplaza, encargandose
a tódas las Autoridades y Agentes de la
Policia Iudicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos ponióndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal. Criminal.

#### JUZGADOS CIVILES

11.800

DUMONT GOMEZ, Virgilio; de treinta y seis años, casado, jornalero, natural de Lugros y vecino de Guadix, hijo de Gregorio y de Maria, cuyo último domicilio lo tuvo en Piaceta de los Bacas; pro-cesado en causa 102 de 1945 (C. O. 201-50); comparecerá en el término de diez dias ante el Juzgado de Instrucción de Guadix para constituirse en prision.—6514.

### ANULACIONES

JUZGADOS CIVILES

El Juzgado de Instrucción de Montblanch deja sin efecto las requisitorias referentes a Higinio Fernández Navarro, Pedro Giménez Giménez y José Carrasco Vidal, procesados en sumario 49 de 1949, sobre evasión de presos.-6.693.